

PPFA/20.2/2C.27.1/00020-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-013/2017

Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 15 de mayo del año 2017.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, a la empresa denominada [REDACTED], a través de su propietario, apoderado, representante legal, responsable, encargado u ocupante del predio ubicado en [REDACTED]

Hidalgo, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número HI0023VI2017 de fecha 04 de abril del año 2017, signada por la encarga del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED], a través de su propietario, apoderado, representante legal, responsable, encargado u ocupante del predio ubicado en [REDACTED]

de Hidalgo, comisionándose para tales efectos a los CC. [REDACTED] para la realización de dicha diligencia, quienes podrán actuar de manera conjunta o separada, indistintamente, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable en materia ambiental.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, procedieron a realizar la visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] con domicilio en Calle Jaime [REDACTED] levantándose al efecto el ACTA CIRCUNSTANCIADA de fecha 04 de abril del año 2017.

TERCERO.- Ahora bien, tomando en cuenta las siguientes consideraciones, esta autoridad, procede a emitir la siguiente resolución, que conforme a derecho procede.

██
PFFPA/20.2/2C.27.1/00020-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-013/2017

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

CONSIDERANDO

I.- Que la Lic. ██████████ en su carácter de Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (conformidad con el oficio número PFFPA/1/4C.26.2/006/2017 de fecha 04 de enero del 2017, firmado por el Procurador Federal, el C. ██████████) es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° quinto párrafo, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, 40 Fracción I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012, dos mil doce, Así como el "ACUERDO por el Que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, en sus artículos: Primero, inciso b), inciso e), Párrafo segundo Numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y Artículo Segundo que a la letra Establece: "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los artículos 1°, 2°, 3°, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1°, 2°, 3°, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente

II.- Que en el ACTA CIRCUNSTANCIADA de fecha 04 de abril del año 2017, quedo asentado en su hoja 1 de 2, lo siguiente;

PPFA/20.2/2C.27.1/00020-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-013/2017

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

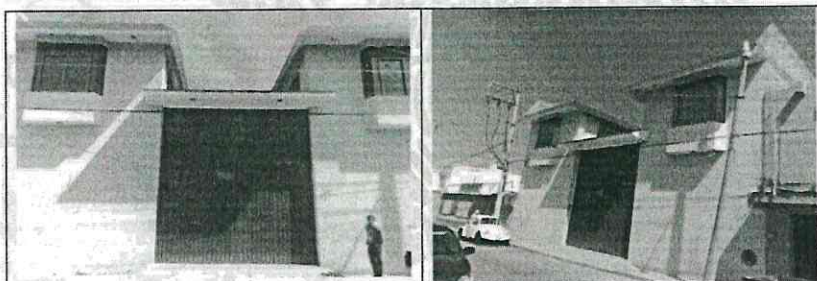
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

“...Constituidos en el domicilio, se observa que éste se encuentra cerrado y no está operando. En consecuencia se procede a investigar con los vecinos del lugar, si tienen conocimiento del tiempo que lleva cerrado el establecimiento, indicando éstos que dicha empresa lleva cerrada varios años, por lo que se toma evidencia fotográfica de dichas condiciones...”

Una vez constituidos en el domicilio indicado, se observa que éste se encuentra cerrado y no está operando. En consecuencia se procede a investigar con los vecinos del lugar, si tienen conocimiento del tiempo que lleva cerrado el establecimiento, indicando éstos que dicha empresa lleva cerrada varios años, por lo que se toma evidencia fotográfica de dichas condiciones, como se demuestra a continuación:



Fotografías de la perspectiva del establecimiento visitado, el cual se observa que cerró operaciones de manera definitiva.

Por lo tanto, tomando en consideración los antecedentes antes descritos, y ante la evidencia y las manifestaciones de los inspectores que firman el acta bajo protesta de decir verdad y después de constituirse físicamente en el domicilio señalado en la orden de inspección, se determina que al encontrarse cerrada la empresa denominada [REDACTED], existe una imposibilidad para continuar con el procedimiento administrativo por tanto se ordena el cierre del mismo, hasta en tanto exista evidencia de que dicho establecimiento se encuentra nuevamente en operaciones.

Teniendo como principal prueba por parte de esta autoridad el Acta Circunstancial, en virtud de haberse elaborado en uso de las facultades otorgadas por ley, adquieren pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los

PPFA/20.2/2C.27.1/00020-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-013/2017

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

procedimientos administrativos federales; sirviendo de apoyo para tales efectos la siguiente tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

Actas de Inspección.- Valor probatorio.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público, por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406)

Revisión número 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

*Revisión número 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.
RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p.251.*

"ACTAS DE INSPECCION.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.- Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317)"

Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.

Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.

(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987).

RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.

PPPA/20.2/2C.27.1/00020-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-013/2017

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En vista de los anteriores elementos de prueba que corren agregados al procedimiento administrativo y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución y con fundamento en previsto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre del mismo POR IMPOSIBILIDAD MATERIAL.

Por lo que de lo anteriormente citado, esta autoridad determina y;

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que de la ACTA CIRCUNSTANCIADA de fecha 04 de abril del año 2017, se desprende que la empresa denominada INDUSTRIAS NESTOR, S.A. DE C.V., se encuentra cerrado y fuera de operaciones, por lo que existe una imposibilidad para continuar con el procedimiento administrativo, por tanto esta autoridad ordena el cierre del mismo, hasta en tanto exista evidencia de que dicho establecimiento se encuentra nuevamente en operaciones, para que la Subdelegación de Inspección Industrial este en posibilidades de levantar el Acta de Inspección que corresponda.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de ésta Delegación en el Estado de Hidalgo, sito en Calle Francisco González Bocanegra número 110, Letra C, Colonia Maestranza, Código Postal 42060, En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 015- 05 - 2017
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
Reservado: 1_A_6
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracc. VI, X y
XI _LFTAIPG

PPFA/20.2/2C.27.1/00020-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-013/2017

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

TERCERO.- Notifíquese por alguno de los medios previstos en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resuelve y firma la C. Licenciada [REDACTED], Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVI y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, y de conformidad con el oficio número PPFA/1/4C.26.2/006/2017 de fecha 04 de enero del 2017, firmado por el Procurador Federal, el C. [REDACTED].

*PCG/LEL.

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el 15 de Mayo del año 2017 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 16/05/17 CONSTE.